

ACUERDO N° 97/2018
CONSEJO DE MAGISTRATURA

VISTOS: El Proyecto de modificación al "Reglamento de Trato Preferente en el Órgano Judicial", para personas en situación de vulnerabilidad, presentado por la Dirección de Políticas de Gestión y la Jefatura Nacional de Asesoría Jurídica; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley N° 929, la Ley N° 369, Acuerdo 274/2014 de 15 de octubre, sus antecedentes y.

CONSIDERANDO: Que, el art. 8.II. de la Constitución Política del Estado señala: *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

Que, el art. 14.II. de la Constitución Política señala: *"El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona"*.

Que, el art. 67.I. del mismo texto constitucional, sobre derechos de las personas adultas, prescribe que todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Que el art. 179. IV de la Constitución Política del Estado, señala *"Que la función judicial es única..."* y que **"El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial"**.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 15.I. de la Ley N° 025, establece: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución"*.

Que, el art. 2 de la Ley N° 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores, señala: *"Como titulares de este derecho a personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad, en el territorio boliviano"*. La misma ley art. 7.I. sobre

Trato Preferente en el acceso a los servicios establece que: *"Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas mayores de acuerdo a los siguientes criterios: 1. Uso eficiente de los tiempos de Atención; 2. Capacitación de respuesta institucional 3. Capacitación y Sensibilización del Personal 4. Atención Personalizada y Especializada 5. Trato con calidad y calidez 6. Erradicación de toda forma de maltrato 7. Uso del Idioma Materno"*. El párrafo II, del mismo artículo señala que *"Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo un carácter flexible en su socialización, de acuerdo a ley"*.

Que, en virtud del art. 6 del Decreto Supremo N° 1807 de la Ley General de las Personas Adultas Mayores, el Consejo de la Magistratura aprobó el Acuerdo N° 274/2014 "Reglamento Interno de Trato Preferente para los grupos en vulnerabilidad en el Órgano Judicial de Bolivia", el mismo que en su Capítulo IV art. 8 contiene criterios de trato preferente.

CONSIDERANDO: Que, el Pleno del Consejo de la Magistratura en sesión de 28 de junio de 2018 determinó aprobar Informe Legal UNAJ N° 137/2018 y conforme a recomendaciones del precitado informe instruye se elabore proyecto de complementación al Acuerdo 274/2014 "Reglamento Interno de Trato Preferente para los Grupos de Vulnerabilidad en el Órgano Judicial" y se incluya el sorteo con carácter prioritario de causas en favor de personas adultas mayores y uniformicen criterios respecto a su aplicación en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, administrativa y disciplinaria.

2
Que, de la revisión del reglamento aprobado mediante Acuerdo N° 274/2014, la Jefatura Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, advirtió la necesidad de realizar algunos ajustes de forma al texto reglamentario, para lograr una mejor comprensión, así también en cumplimiento a la disposición de Sala Plena, se inserta en la normativa el sorteo de causas con carácter prioritario en favor de personas adultas mayores, encontrándose inserto en el Reglamento (CRITERIOS DE TRATO PREFERENTE EN EL ACCESO A SERVICIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL).

8
POR TANTO:

El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y sin mayores consideraciones.

9
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la modificación del "REGLAMENTO INTERNO DE TRATO PREFERENTE PARA LOS GRUPOS EN VULNERABILIDAD EN EL ÓRGANO JUDICIAL", cambiando bajo el nuevo título de "REGLAMENTO INTERNO DE TRATO PREFERENTE EN EL ÓRGANO JUDICIAL, PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD", cuyo tenor y contenido se transcribe a continuación:

REGLAMENTO INTERNO DE TRATO PREFERENTE EN EL ÓRGANO JUDICIAL, PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente reglamento, tiene por objeto normar el servicio de atención preferente en el Órgano Judicial, destinado a personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo criterios de trato preferente y condiciones de aplicabilidad.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).-

El presente reglamento se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 025 del Órgano Judicial.
- c) Ley N° 369, Ley General de Personas Adultas Mayores
- d) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- e) Ley N° 223 Ley General de las Personas con Discapacidad.
- f) Decreto Supremo N° 1807, Decreto Reglamentario de la Ley N° 369.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

El presente reglamento alcanza a todos los Entes del Órgano Judicial, debiendo ser aplicado por todos los servidores públicos del Órgano Judicial.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD Y DEBERES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO JUDICIAL

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).- El Órgano Judicial, a través de la Dirección Administrativa Financiera, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, proveerá los recursos necesarios para suprimir gradualmente las barreras arquitectónicas existentes o por construir, otorgando condiciones de accesibilidad a personas en situación de vulnerabilidad, así como de la implementación de criterios de trato preferente, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 5. (DEBERES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO JUDICIAL).- Toda servidora pública o servidor público del Órgano Judicial, que conozca en el ejercicio de sus funciones, cualquier acto de maltrato o violencia contra las personas en situación de vulnerabilidad (personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad), tiene el deber de denunciar ante la autoridad competente.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS).- El presente reglamento se rige por los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, en concordancia con los Convenios Internacionales y principios establecidos en la Ley N° 369, art. 3 de la Ley General de Personas Adultas Mayores y art. 4 de la Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 7. (DEFINICIONES). Para fines consiguientes del presente reglamento, se toma en cuentas las siguientes definiciones:

a) Trato preferente.- Es el conjunto de caracteres que buscan un trato prioritario, digno en la atención prestada a grupos en vulnerabilidad.

b) Calidez humana.- Otorgar trato preferente, basado en la cordialidad y trato humano.

c) Maltrato.- Conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas en situación de vulnerabilidad.

d) Personas en situación de vulnerabilidad.- A efectos del presente reglamento comprende como personas en situación de vulnerabilidad a grupos poblacionales como mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

e) Persona adulto mayor.- Titular de derechos, persona adulta mayor de sesenta (60) o más años de edad.

f) Mujer embarazada.- Persona de género femenino que lleva en el útero un embrión.

g) Personas con discapacidad.- Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

h) Personas con discapacidad física - motora.- Son personas con deficiencias anatómicas y neuromúsculofuncionales causantes de limitaciones en el movimiento.

i) Personas con discapacidad visual.- Son personas con deficiencias anatómicas y/o funcionales, causantes de ceguera y baja visión.

j) Personas con discapacidad auditiva.- Son personas con pérdida y/o limitación auditiva en menor o mayor grado. A través del sentido de la visión, estructura su experiencia e integración con el medio. Se enfrenta cotidianamente con barreras de comunicación que impiden en cierta medida su acceso y participación en la sociedad en igualdad de condiciones que sus pares oyentes.

k) Personas con discapacidad intelectual.- Son las personas caracterizadas por deficiencias anatómicas y/o funcionales del sistema nervioso central, que ocasionan

limitaciones significativas tanto en el funcionamiento de la inteligencia, el desarrollo psicológico evolutivo como en la conducta adaptativa.

l) Personas con discapacidad mental o psíquica.- Son personas que debido a causas biológicas, psicodinámicas o ambientales son afectadas por alteraciones de los procesos cognitivos, lógicos, volitivos, afectivos o psicosociales que se traducen en trastornos del razonamiento, de la personalidad, del comportamiento, del juicio y comprensión de la realidad, que les dificultan adaptarse a ella y a sus particulares condiciones de vida, además de impedirles el desarrollo armónico de relaciones familiares, laborales y sociales, sin tener conciencia de la enfermedad psíquica.

m) Personas con enfermedad terminal.- Se denomina al paciente o enfermo terminal es un término médico que indica que una enfermedad no puede ser curada o tratada de manera adecuada, y se espera como resultado la muerte del paciente, dentro de un período corto de tiempo. Este término es más comúnmente utilizado para enfermedades degenerativas tales como cáncer, o enfermedades pulmonares o cardíacas avanzadas.

n) Personas con enfermedades graves debidamente comprobadas.- Si bien no son consideradas terminales las mismas son consideradas mortales.

o) Acceso a la justicia.- El acceso a la justicia es un principio básico del Estado. El acceso a la justicia, permite a las personas, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

p) Idioma.- Las personas en situación de vulnerabilidad, tienen derecho a recibir información en su idioma materno, es decir castellano, quechua, aymara, guaraní leguaje de señas y/o a través de intérpretes o traductores.

CAPÍTULO III

CRITERIOS DE TRATO PREFERENTE EN EL ACCESO A SERVICIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL

ARTÍCULO 8. (TRATO PREFERENTE EN EL ACCESO DE SERVICIOS).- Conforme lo establecido en el art. 7 de la Ley N° 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores y art. 6.I del Decreto Supremo N° 1807, y con el objeto de implementar criterios de trato preferente, las servidoras y servidores del Órgano Judicial, que brindan servicios de atención a personas en situación de vulnerabilidad, se registrarán de acuerdo a los siguientes criterios de trato preferente.

1. Prioridad de atención a personas en situación de vulnerabilidad.- Se priorizará la atención de personas en situación de vulnerabilidad en los servicios que presta el Órgano Judicial. Velarán por su cumplimiento, las servidoras y servidores públicos de los diferentes entes del Órgano Judicial.

2. Habilitación de letreros visibles al público en general en las ventanillas.- Para una adecuada atención a personas en situación de vulnerabilidad, la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial,

garantizará la habilitación de letreros visibles con información en las ventanillas de atención al público.

3. Capacitación, sensibilización de servidoras y servidores del Órgano Judicial.- La Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Jefatura Nacional de Transparencia, en coordinación con autoridades de los entes del Órgano Judicial, programarán procesos de capacitación para servidoras y servidores que tenga contacto directo con usuarios que acuden a diferentes servicios del Órgano Judicial, debiendo efectuarse tomando en cuenta los siguientes ejes temáticos: Relaciones Humanas, Relaciones Públicas, prevención de toda forma de discriminación o maltrato, formas de violencia o discriminación hacia personas en situación de vulnerabilidad y sus efectos. Asimismo, podrán gestionar ante la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, la capacitación y sensibilización de funcionarios del Órgano Judicial, en las señaladas temáticas.

4. Atención personalizada y especializada.- Todas las dependencias del Órgano Judicial, que por la naturaleza de sus funciones tienen contacto directo con el público, tendrán la obligación de brindar atención individualizada y especializada a personas en situación de vulnerabilidad, en función de sus necesidades, brindando un trato igualitario y respetuoso de sus derechos y garantías constitucionales.

5. Trato con calidad y calidez humana.- Con la finalidad de contribuir al trato con calidad y calidez, el Órgano Judicial brindará una atención respetuosa, cordial, oportuna y diligente. Para el efecto identificará las necesidades o demandas de las personas en situación de vulnerabilidad que acuden al servicio, debiendo facilitar información oportuna, sobre los servicios que brinda el Órgano Judicial.

6. Erradicación de toda forma de maltrato.- Se prohíbe toda forma de maltrato violencia y discriminación a personas en situación de vulnerabilidad, por parte de las servidoras o servidores del Órgano Judicial, bajo sujeción del Régimen Disciplinario y/o Administrativo, correspondiente.

7. Uso de idioma materno.- Los servicios que se presten a personas en situación de vulnerabilidad, se realizará en su idioma materno o el idioma que tiene el usuario.

8. Sorteo de causas con carácter prioritario.- El Órgano Judicial a través de sus Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales Departamentales de Justicia, mediante acuerdo establecerán el sorteo de causas con carácter prioritario en favor de personas adultas mayores, bajo los siguientes criterios uniformizados: Personas adultas mayores de 60 años que sean parte del proceso y en aquellos casos donde se certifique, que alguna de las partes del proceso, sufre de enfermedad terminal. A efectos de su aplicación, los entes jurisdiccionales, podrán establecer internamente procedimientos, si corresponde. Bajo los mismos criterios, del párrafo anterior, el Consejo de la Magistratura, aplicará el sorteo prioritario de causas en procesos disciplinarios y procesos administrativos, ante autoridad sumariante.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera. (MODIFICACIONES).- El presente reglamento, podrá ser modificado o complementado, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Magistratura.

Disposición segunda. (VIGENCIA).- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente hábil de su aprobación mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Magistratura.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

UNICA.- Queda abrogado el Reglamento "*INTERNO DE TRATO PREFERENTE EN EL ORGANO JUDICIAL, PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD*", aprobado mediante Acuerdo N° 274/2014, por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Segundo.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, hacer conocer el presente reglamento a todos los Entes del Órgano Judicial y su publicación mediante Relaciones Institucionales e Internacionales, en el sitio web del Consejo de la Magistratura.

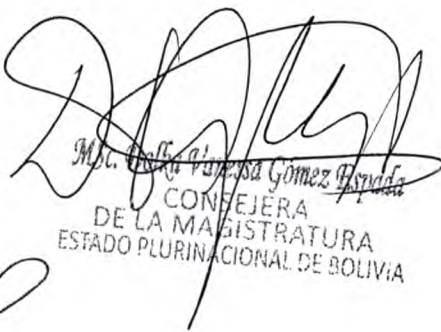
Tercero.- Se instruye el cumplimiento, ejecución y seguimiento del presente reglamento corresponde a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Jefatura Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los 24 del mes de octubre año dos mil dieciocho.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



M.C. Delfa Amparosa Gomez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Gonzalo Alcon Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA